

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veinticinco (25) de
noviembre dos mil veintiuno (2021**

Proceso: 2021-0779

Como quiera el Despacho mediante proveído del pasado 17 de septiembre inadmitió la demanda, para adecuar la demanda entre otros lo siguiente

“Conforme al art 6 Y 11 del decreto 806 de 2020. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.”

al incumplirse tal exigencia propio es el rechazo de la demanda como en el proveído inadmisorio se advirtió, porque omitió sustituir la demanda e indicar la dirección electrónica para el envío de las comunicaciones de las medidas cautelares

Previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvanse los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 2016 hoy 26-11-2021</p> <p>El secretario,</p> 

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37de77824e3af9bce431c0faf5566b04fd70703f918ec20575b68cc133c4996**

Documento generado en 25/11/2021 04:46:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>